

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 1 de 4

Resolución 001-0988

Caso 2501009P0 – MT 196217

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205 expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces del Circuito Especializado de la Dirección Seccional [REDACTED], solicitó vinculación en favor del señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien figura como víctima y testigo en el proceso con Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED]

Con el fin de atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

Según consta en el Informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 28 de abril de 2025, el evaluador se contactó con el policía judicial del caso para recabar los datos de contacto del candidato a protección. Sin embargo, se informó que no se disponía de dicha información y que se debía aguardar

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co



la comunicación del titular. Al cierre del referido informe, no se obtuvo respuesta alguna.

En conclusión, a pesar de las labores desplegadas por el evaluador adscrito a esta Dirección, no se logró ubicar al señor [REDACTED] y, en consecuencia, no se pudo obtener su consentimiento informado y expreso.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. *El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*

Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. *Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*

a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, su representante o quien haga sus veces;

(...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Ante la ausencia de dicho requisito esencial, es claro que no se pudo hacer efectiva la oferta institucional por motivos ajenos a la voluntad del Programa de Protección y Asistencia, aclarando que **“nadie está obligado a lo imposible”**. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-875 de 2010 señaló:

“(...) no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto (...)”



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 3 de 4

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte del evaluado, ante la imposibilidad de ubicarlo, se dispondrá **NO VINCULARLO** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces del Circuito Especializado de la Dirección Seccional [REDACTED] quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se oficiará a la Policía Nacional solicitando las medidas preventivas de seguridad, atendiendo que se desconoce el lugar de residencia del candidato a protección.

Como resultado del anterior análisis de los fundamentos fácticos y legales, y en cumplimiento del parágrafo 3 artículo 42 y del artículo 51 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [REDACTED], advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces del Circuito Especializado de la Dirección Seccional [REDACTED]

CUARTO: NO SOLICITAR a la Policía Nacional, medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED], conforme a la parte motiva del presente proveído.

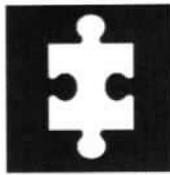
QUINTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el 16 MAYO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Egidio Fajardo Ariza		02/05/2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		13/05/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón - Líder Sección Jurídica		13/05/2025
	<i>Jose Wilber Hernandez Lopez - Técnico</i>		15/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO:			



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN